



## Resolución Gerencial Regional N° 0018 -2019-GORE-ICA/GRDE

Ica, 20 MAYO 2019

**VISTOS.-** el Informe N° 052-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 30 de abril del 2019, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, en el que adjunta la Resolución Directoral Regional N° 138-2019-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO de fecha 18 de marzo del 2019 emitido por la Dirección de Producción y el Informe N° 037-2019-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA de fecha 04 de abril del 2019, , sobre encargatura de Servidor.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con Resolución Subgerencial N° 0012-2018-GORE-ICAA/SGRH del 02 de octubre del 2018, se declaró vacante el cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3 de la Dirección Regional de Producción como consecuencia del cese por límite de edad del Ing. Jorge Luis Reyes Peña (e) de la Dirección de Pesquería.

Que, por conveniencia del servicio y con el propósito de asegurar una adecuada gestión, técnico administrativo y funcional, la Dirección Regional de Producción vio la conveniencia de encargar la función de Director de Pesquería de la Dirección Regional de Producción.

Que, en tal sentido expidió la Resolución Directoral N° 138-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 18 de marzo de 2019 que encargó a partir del 18 de marzo del año 2019 al Ingeniero Pesquero Manuel Augusto Ormeño Morales, la función de la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de Producción Ica, plaza de nivel remunerativo F-3 con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios pecuniarios que el ordenamiento administrativo establece por las causales de cese por límite de edad del titular de la plaza, cargo y nivel remunerativo.

Que, mediante Informe N° 037-2019-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA de fecha 04 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Personal de la Dirección de Producción suscrito por el Sr Mario Reyes Ortiz, como encargado de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Producción informó que el Ing. Manuel Augusto Ormeño Morales Nivel remunerativo F-1 asumió el cargo de Director de Pesquería Nivel remunerativo F-3 el 20 de marzo del presente año, por lo que se le debe reintegrar en la planilla de incentivos laborales del mes de abril la cantidad de S/ 88.00 y 00/100 soles por los 11 días que ha laborado como Director de Pesquería.

Que, mediante la Nota N° 164-2019-GORE.ICA-GRAFH/SGRH de fecha 30 de abril del 2019, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, emite informe sobre improcedencia de lo solicitado por el encargado de la Dirección Regional de Producción.

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, siendo ello así, el acto administrativo emitido por el Director Regional de Producción carece de validez al haber transgredido el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su numeral 1, sobre competencia, en el que debió ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en lo concerniente al Sr Mario Reyes Ortiz, encargado de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de





# Gobierno Regional de Ica



Producción se debe tener en cuenta que la citada Dirección Regional es una unidad orgánica que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, órgano de línea del Gobierno Regional de Ica.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Producción es responsable de la organización, planeación, conducción, coordinación, evaluación, supervisión y control de los servicios públicos relacionados con la materia de promoción la pequeña y microempresa, pesquera e industria; asimismo, propone y ejecuta las políticas públicas, privadas y la sociedad civil, con un enfoque territorial de gestión descentralizada, para el desarrollo de los programas, proyectos y actitudes inmersas en los servicios públicos de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales y los instrumentos de planificación estratégica del Gobierno Regional de Ica. Además aplica una gestión de calidad basada en la implementación de la gestión por procesos orientada a resultados.

Que, cabe agregar que la Dirección Regional de Producción, tiene a su cargo las funciones establecidas en los artículos 48°, 52° y 54° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, siendo las siguientes:

En materia de promoción de la pequeña y microempresa.  
En materia pesquera y  
En materia de industria

Que, acorde a lo expuesto, la Dirección Regional de Producción, tiene a su cargo las funciones en materia de Recursos Humanos al formar parte de la Unidad Ejecutora 0813 Gobierno Regional de Ica y no ser considerada Entidad Pública Tipo "B", no siendo un órgano desconcentrado, ni proyecto, programa o unidad ejecutora conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A.

Que, en función a lo anteriormente mencionado la Dirección Regional de Producción no tiene competencia para contratar, sancionar y despedir así como tampoco en su estructura orgánica cuenta con una Oficina de Recursos Humanos definiéndola como Entidad Tipo B. Por las razones expuestas la Dirección Regional de Producción no tiene competencia para expedir resoluciones en materia de Recursos Humanos.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N°2744- Ley del Procedimiento General Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS; Conforme se establece en el numeral 1 del Artículo 211 sobre la Nulidad de Oficio dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Asimismo en el numeral 2 del mismo artículo, la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico superior al que expidió el Acto que se invalida. (...).

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N°098-2019-GORE.ICA/GGR.

## SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, la Resolución Directoral Regional N° 138-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 18 de marzo de 2019, expedida por la Dirección Regional de Producción de Ica.







# Gobierno Regional de Ica



**ARTICULO SEGUNDO:** Recomiéndese al Director de Producción sobre la encargatura de la plaza de Director de Pesquería se realice mediante un Memorando dirigido al servidor Ing. Manuel Augusto Ormeño Morales.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Producción de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
C.P.C. CARLOS ALBERTO MENDOZA GONZALES  
GERENTE REGIONAL